

**Recurso 398/2023**  
**Resolución 404/2023**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 25 de agosto de 2023

**VISTO** el escrito presentado por la entidad **TEMAVECO S.L.**, contra la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación con relación al procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de mantenimiento y reparación de bombas de impulsión VCIS Infoca 2023-2025”, (Expte. CONTR 2022 809610), promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** El 22 de agosto de 2023, ha tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía escrito presentado por la entidad TEMAVECO S.L., a través del procedimiento para la interposición de recurso especial o reclamación en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (código de procedimiento 10136).

El único documento que adjunta la recurrente, es un escrito dirigido a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en el que solicita el acceso al expediente de contratación y la suspensión del procedimiento de adjudicación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **ÚNICO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En este sentido, desde una perspectiva formal la entidad TEMAVECO S.L. utiliza la vía del procedimiento para la interposición del recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, según lo anteriormente manifestado, sin embargo, el único documento que adjunta a su solicitud está dirigido al órgano de contratación y contiene una serie de pretensiones dirigidas a éste, así solicita que se le conceda el acceso al expediente de contratación y manifiesta que la entidad propuesta como adjudicataria incumple con determinados requisitos

exigidos en los pliegos rectores de la licitación. Tanto es así, que en el propio documento se indica: *«En este sentido, este licitador hace expresa reserva de interponer recurso especial contra el acto de adjudicación»*.

Efectivamente, en su caso, el acceso al expediente debe ser solicitado ante el órgano de contratación de conformidad con el artículo 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece lo siguiente: *«Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley»*.

Por otro lado, en el citado escrito también se solicita al órgano de contratación que suspenda el procedimiento de licitación. En este sentido y aunque se pudiera considerar que dicha petición se realiza ante este Tribunal - situación que no se ha producido en el presente supuesto dado que como se ha indicado el escrito está dirigido al propio órgano de contratación- dicha petición se habría inadmitido dado que la entidad TEMAVECO S.L. en ningún momento ni fundamenta mínimamente, ni manifiesta los daños o perjuicios que pretende impedir con la citada solicitud, en el sentido establecido en el artículo 49 de la LCSP que establece con relación a la solicitud de medidas cautelares lo siguiente: *«1. Antes de interponer el recurso especial, las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados»*.

Concurre pues causa de inadmisión del escrito ya que ni el mismo se dirige a este Órgano ni puede calificarse de recurso especial en materia de contratación, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.

Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el escrito presentado por la entidad **TEMAVECO S.L.**, contra la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación con relación al procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de mantenimiento y reparación de bombas de impulsión VCIS Infoca 2023-2025”, (Expte. CONTR 2022 809610), promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito al órgano de contratación a los efectos oportunos, de acuerdo con lo señalado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

